



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 2629/2023** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Programa Provincial de Acompañamiento Integral a Familiares de Pacientes Menores  
Oncológicos Crónicos. Reglamentación de la ley 11.032.  
Del: 09/08/2023; Boletín Oficial: 29/11/2023

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.032; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se crea dentro de la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el "Programa Provincial de Acompañamiento Integral a Familiares de Pacientes Menores Oncológicos Crónicos" (AIFPMOC);

Que dicho Programa tiene por finalidad promover medidas de acción positivas tendientes al acompañamiento de los familiares de pacientes menores de dieciocho (18) años, que padezcan enfermedades oncológicas crónicas;

Que a fin de su implementación, se hace necesaria la reglamentación de la misma;

Que a tales efectos, han tomado intervención de competencia, la Dirección General de Prestaciones, la Subsecretaría de Gestión y la Dirección General del Segundo y Tercer Nivel de Atención, todas del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha emitido el dictamen de su competencia;

Que en los artículos de la normativa se establece que dicho Programa funcionará en el ámbito de la División de Gestión Integral en Red, dependiente del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que el presente decreto se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 175 inc. 2) de la Constitución Provincial y en las disposiciones de la Ley Provincial 11.032;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial 11.032, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°. Establécese que la Autoridad de Aplicación gestionará ante las autoridades competentes la incorporación y adecuación presupuestaria correspondiente al próximo ejercicio.

Art. 3°. El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Gustavo E. Bordet; Sonia M. Velázquez

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 11.032

Artículo 1°: El "Programa Provincial de Acompañamiento Integral a Familiares de Pacientes Menores Oncológicos Crónicos" (AIFPMOC), creado por el artículo que se reglamenta,

funcionará en el ámbito de la División de Gestión Integral en Red, dependiente del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 2°: El programa tendrá como finalidad promover medidas de acción positivas tendientes al acompañamiento de los familiares de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la calificación médica de “Tratamiento Oncológico Activo” a partir de su diagnóstico.-

La condición de “Tratamiento Oncológico Activo”, según cada caso particular, será conforme a la indicación del profesional médico o de la profesional médica tratante especialista.-

Artículo 3°: Sin reglamentar.-

Artículo 4°: El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, en articulación con la División de Gestión Integral en Red del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, queda facultado para dictar normas reglamentarias y/o complementarias y/o aclaratorias necesarias para que se dé operatividad al programa creado por la Ley N° 11.032.-

Artículo 5°: Establecer como recaudos a cumplimentar para acreditar los requisitos de accesibilidad al programa la siguiente documentación: Documento Nacional de Identidad (DNI); Certificado de Supervivencia del paciente menor y del familiar adulto (Titular y Suplente); Informe Socioeconómico, emitido por un efector público sanitario de la provincia; Diagnóstico, Resumen de Historia Clínica y Derivación para la realización del tratamiento oncológico fuera del lugar de residencia del paciente, emitido por un efector público sanitario de la provincia; y cualquier otra documentación que el Ministerio de Salud considere pertinente, a través de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que se dicten al respecto.-

Artículo 6°: A los efectos de dar cumplimiento a los objetivos del programa mencionado, se establece que el Ministerio de Salud garantizará, a través de la División de Gestión Integral en Red del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, mediante articulación con el Ministerio de Desarrollo Social la Secretaría de Transporte y la Dirección Provincial de Subsidios y/o otros organismos públicos provinciales, nacionales y municipales, cada una de las prestaciones enunciadas, con intervención del equipo interdisciplinario que integrarán el programa creado por la Ley N° 11.032 que se reglamenta.-

Artículo 7°: El equipo interdisciplinario, creado por el artículo que se reglamenta, funcionará en la División de Gestión Integral en Red, en el ámbito del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, tendrá como funciones la coordinación de recursos y el acompañamiento de los familiares de los niños, niñas y adolescentes bajo “Tratamiento Oncológico Activo” a los fines de garantizar la contención y la accesibilidad a los medios necesarios para dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el Artículo 6° de la Ley N° 11.032, entre otras funciones que disponga la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.032 mediante normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias.-

Artículo 8°: El Registro “AIFPMOC”, que se crea a través del artículo que se reglamenta, funcionará en la División de Gestión Integral en Red, en el ámbito del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, por el cual, para acceder a los beneficios dispuestos por la Ley N° 11.032, se deberá tramitar la inscripción ante dicho registro, cumplimentando con los recaudos exigidos por la Ley N° 11.032, como así también, seguir el procedimiento administrativo que establecerá la Autoridad de Aplicación a través de las normas que dicte al respecto.-

El Equipo Interdisciplinario, creado en el artículo 7° de la Ley N° 11.032, se encargará de dar cumplimiento a cada una de las funciones enunciadas para el Registro creado en el presente artículo.

a) Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

e) Sin reglamentar.-

d) Sin reglamentar.-

Artículo 9°: Los beneficios creados por la Ley N° 11.032, personales e intransferibles, sólo serán exigibles desde la fecha de "ALTA" del paciente por ante el Registro "AIFPMOC". Obtenida dicha "ALTA" por el Registro "AIFPMOC" podrán registrarse un (1) titular y un (1) suplente por grupo familiar.-

Artículo 10°: La Autoridad de Aplicación establecerá la constitución de un "Fondo Permanente de Unidades Territoriales Descentralizadas" (UTD), dentro del marco del Decreto N° 35/2013 M.E.H.F., a favor del Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud, con administración de la División de Gestión Integral en Red, con destino a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el Art. 06° de la Ley N° 11.032.-

Artículo 11°: Para el uso y reconocimiento de la licencia él o la agente de la Administración Pública (Padre, Madre, Tutor o Encargado) deberán presentar con carácter de declaración jurada por ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia de Entre Ríos, como organismo a cargo del contralor de licencias del personal de la Administración Pública Provincial, la constancia que acredite la incorporación del menor al Programa "AIFPMOC". En dicha oportunidad deberá consignarse expresamente el familiar a cargo, titular y suplente, conforme lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 11.032.-

En el supuesto previsto en el Artículo 6° inc. d) de la ley que se reglamenta, se reconocerá al personal dependiente de la Administración Pública Provincial que posea un vínculo afectivo con el menor incorporado al Programa "AIFPMOC", licencia por 48 hs., y una vez usufrutuada la misma, deberá acreditarse mediante certificado emitido por autoridad competente (médico tratante del menor, personal perteneciente al programa, policía del lugar en el que se encuentre el menor).-

Se establece que la duración de la licencia prevista en el artículo que se reglamenta será acorde a la duración del "Tratamiento Oncológico Activo", conforme la previsión dispuesta en el Artículo 2° de la presente reglamentación, a fin de gozar de la licencia con goce de sueldo establecida por el Artículo 11° de la Ley N°11.032.-

Artículo 12°: El Ministerio de Salud queda facultado para que, en el marco de sus competencias, suscriba convenios y/o acuerdos con diversas personas públicas o privadas, que sean necesarios para lograr los objetivos del programa creado por la Ley N° 11.032.-

Artículo 13°: La "BAJA" de inscripción en el Registro "AIFPMOC" del niño, niña o adolescente con tratamiento oncológico y por consiguiente, de los familiares a cargo (titular y suplente) se producirá, automáticamente, con la presentación ante la Autoridad de Aplicación del Alta Médica emitido por el médico tratante o la Partida de Defunción del paciente, en un todo conforme a lo dispuesto por el artículo que se reglamenta.-

Se establece que cumplida la mayoría de edad del menor se producirá la "BAJA" automática del Registro "AIFPMOC" y, por consiguiente, de los familiares a cargo (titular y suplente). No obstante, la Autoridad de Aplicación, dentro del marco de sus competencias, arbitrará los mecanismos pertinentes a fin de garantizar la continuidad del tratamiento oncológico.-

Artículo 14°: Sin Reglamentar.-

Artículo 15°: Sin Reglamentar.-